POSADAS, JUNIO 2017

LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EL DERECHO DE LAS FAMILIAS

- A TRAVÉS DEL CCYC -

M. MARTINA SALITURI AMEZCUA
UNICEN/CONICET

El de

- 1 se
di a
ul la,
de
re
di
pr

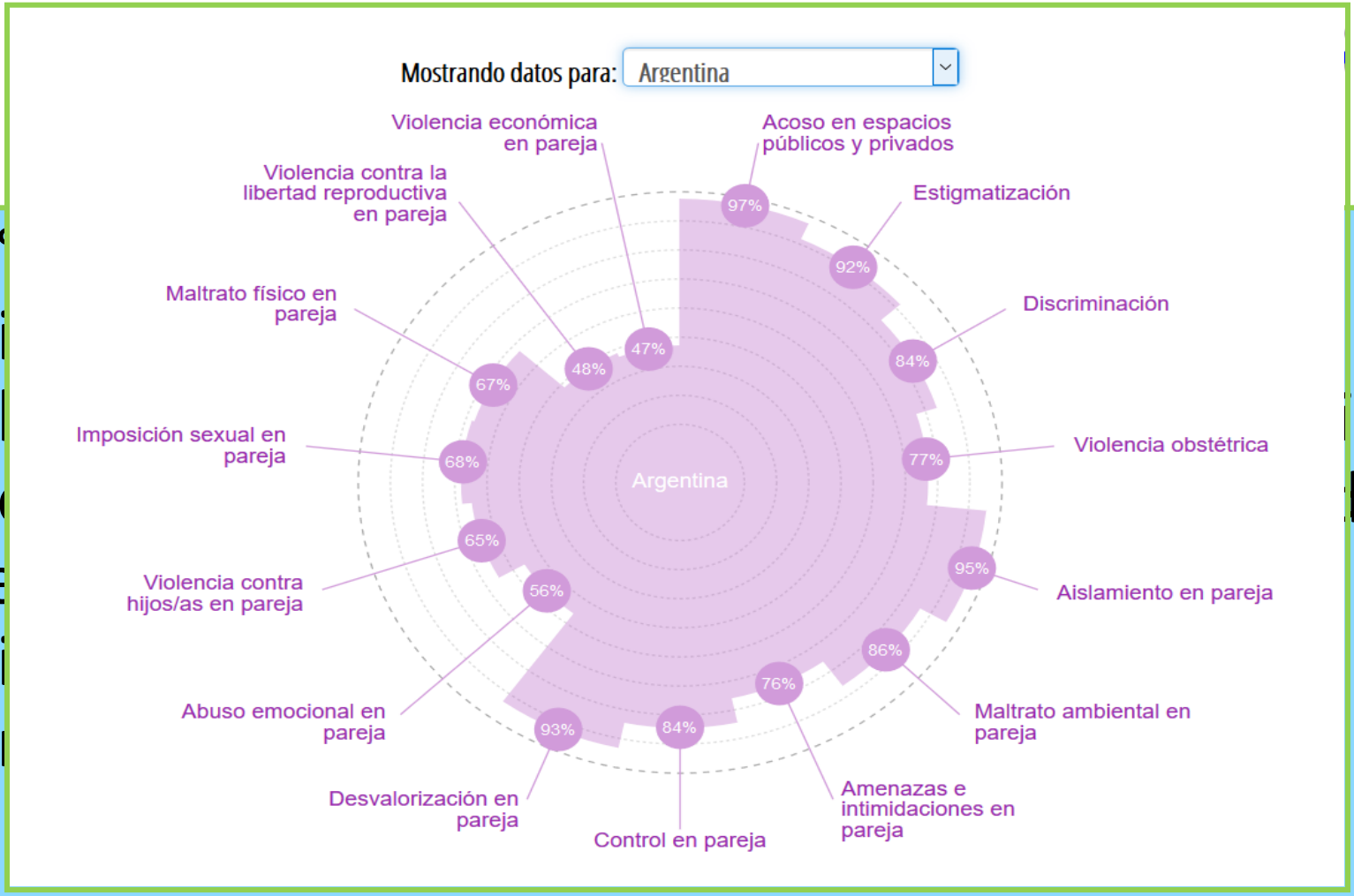

- Estadísticas de la Oficina de Violencia Doméstica CSJN: año 2015 de un total de 11.348 casos, el 65% de las personas afectadas son mujeres.

UNA LISTA QUE DUELE (Mes de Abril)

-2 de abril /Araceli Fulles (desaparecida)
-5 de abril /Daniela Ameri (abusada)
-8 de abril /Claudia Lima (abusada y asesinada)
-9 de abril /Micaela García (abusada y asesinada)
-9 de abril /Silvia Castañera (asesinada)
-9 de abril /M. Estela Torres (asesinada)
-10 de abril /Florencia Di Marco (abusada y asesinada)
-11 de abril /Silvia Nuñez (abusada y asesinada)
-11 de abril /Marina Vedia Duran (desaparecida)
-12 de abril /Ornella Doroti (abusada y asesinada)
-12 de abril /Antonia Rios (abusada y asesinada)
-14 de abril /Lucía Hoyos (asesinada)
-14 de abril /Karina Catalano (asesinada)
-15 de abril /M. Adela Duarte (asesinada)
-16 de abril /Gabriela Barceló (asesinada)
-17 de abril /Noemí Salvaneschi (asesinada)
-17 de abril /Cielo Torres (asesinada y abusada)
-18 de abril /Paulina Portillo (asesinada)
-18 de abril /Cristina Sandoval (asesinada)
-19 de abril /M. Esther Ramirez (asesinada)
-20 de abril /Tamara Olguín (asesinada)
-20 de abril /Alejandra Polizzi (asesinada)
-21 de abril /Marina Vedia Duran (abusada y asesinada)
-21 de abril /Malvina Noelia (abusada y asesinada)
-23 de abril /Silvia Morales (asesinada)
-24 de abril /Carmen Solis (asesinada)
-25 de abril /Tamara Cordoba (asesinada)
-26 de abril /Mayra Díaz (asesinada)
-27 de abril /Araceli Fulles (asesinada)

“diferentes tendencias y ramas de un mismo movimiento. Lo que caracteriza a una y otra son usualmente diferencias de opinión o interpretación de una idea. **De cualquier manera, todas las olas deben de mantener ciertos preceptos. En el caso de las feministas, aunque algunas sean seguidoras de la segunda y otras se inclinen más por la tercera ola, todas -y todos- luchan por dar poder a las mujeres y conseguir una posición social igual a la de los hombres y por lograr la participación femenina en la toma de decisiones**, sean éstas en el ámbito público o privado” (Biswas, 2004).

Más allá de las diferencias en el terreno político partidario, las feministas han apoyado dos leyes fundamentales: el matrimonio igualitario que permite el casamiento de personas del mismo sexo (2010) y la ley de identidad de género (2011) que posibilita tener la identidad civil de acuerdo con la identidad sexual/g

dudas de que en la

movimientos reivindic

sexual hay viejos ferm

(Barranc

Lectura de derechos en clave de conquistas

MORE POWERFUL
WE SHALL FIGHT until WE WIN
OUR EMPLOYERS HAVE WEALTH
REPRODUCTION

STOP
ELECTORAL
HEALTH COVER
FOR LEGAL
SAFE ABORTION

VI MARCHA DEL ORGULLO - NUESTRO FESTEJO
LOS MISMOS DERECHOS
CON LOS MISMOS NOMBRES

marcha del orgullo LGBTIQ

INTERNACIONAL DE
Ni Una Menos
VIVAS NOS QU

Natalia Liliana Acosta
DESAPARECIDA
SANTA FE

LA MUJER MUERTA
ASESINADA

3RD WORLD WOMEN
WE CANNOT LIVE
WITHOUT OUR LIVES

¿Qué es la perspectiva de género en el Derecho?

Sistema de herramientas que permiten cuestionar las formas en que los grupos sociales han construido y asignado roles y estereotipos para las mujeres y para los varones, constituyendo una histórica estructura asimétrica de organización y distribución del poder por genero. Nueva mirada de la realidad que permite desentrañar aquellos aspectos que de otra manera permanecerían invisibles.

En el sistema jurídico

perspectiva obligada desde los derechos humanos para la interpretación, aplicación y ejecución normativa en todos sus ámbitos y niveles.

PROYECTO DE LEY 1776-D-2017 LEY MICAELA

- Iniciado en Diputados 19/04/2017

- CAPACITACION OBLIGATORIA EN LA TEMATICA GENERO Y VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, PARA TODAS LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LOS TRES PODERES DEL ESTADO

BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD FEDERAL

- ✓ ART. 75, INC. 23 CN
- ✓ CEDAW
- ✓ Conv. de Belem Do Pará

...se busca la igualdad real de todas las personas, por lo que se ha pasado de una igualdad entendida como no discriminación, a la de igualdad como protección de grupos vulnerables o subordinados, entre los que se ubican las mujeres (...). *Por eso, el tema no parece ser que mujeres y varones tienen los mismos derechos, sino si las mujeres "deben tener derechos específicos, o sea, derechos que les sean atribuidos por el hecho de ser tales"* (Kemelmajer, 2014)

- CIDH 2001: María Da Penha vs. Brasil
- CIDH 2001: Morales de Sierra vs. Guatemala
- CIDH 2003: Jessica Lenahan vs. EEUU
- Corte IDH 2004: Masacre Plan de Sánchez vs. Guatemala
- Corte IDH 2006: Penal Castro-Castro vs. Perú
- Corte IDH 2009: Campo Algodonero vs. México
- Corte IDH 2009: Masacre de las Dos Erres vs. Guatemala
- Corte IDH 2010: Fernández Ortega vs. México
- Corte IDH 2010: Rosendo Cantú vs. México
- Corte IDH 2012: Masacres de Rio Negro vs. Guatemala
- Corte IDH 2012: Masacres de El Mozote vs. El Salvador
- Corte IDH 2012: Atala Riffo vs. Chile
- Corte IDH 2012: Fornerón vs. Argentina
- Corte IDH 2012: Artavia Murillo vs. Costa Rica
- Corte IDH 2013: B. vs. El Salvador
- Corte IDH 2013: J. vs. Perú
- Corte IDH 2014: Espinoza Gonzales vs. Perú
- Corte IDH 2014: Veliz Franco vs. Guatemala
- Corte IDH 2015: Velázquez Paiz vs. Guatemala
- Corte IDH 2015: González Lluy vs. Ecuador
- Corte IDH 2016: I.V. vs. Bolivia
- Corte IDH 2016: Duque vs. Colombia

ESTÁNDARES DEL SIDH

- ✓ **Existencia social de estereotipos género.**
- ✓ **Existencia de discriminación y violencia estructural hacia las mujeres y colectivos de diversidad sexual y de género.**
- ✓ **La orientación sexual y la identidad de género como categorías protegidas por la CADH ("categorías sospechosas").**
- ✓ **La CADH no protege un único ni determinado modelo de familia (FAMILIAS EN PLURAL y democratización de las relaciones entre sus miembros).**

La puesta en crisis del derecho de familia desde la perspectiva de género

- El CC de 1871

Figura del ***pater familias***. Régimen patriarcal, verticalista, autoritario

- y sus reformas legislativas

a) 10.093: supuestos de patria potestad en cabeza de la madre.
b) 11.357: derechos civiles de las mujeres.
c) 17.711: capacidad plena de la mujer casada y administración separada del patrimonio de la sociedad conyugal.
d) 23.264: ejercicio compartido de la patria potestad.
e) 23.515: fijación de común acuerdo del lugar de residencia de la familia y adición opcional del apellido del cónyuge a la mujer casada.
f) 25.781: deroga la preferencia a favor del marido de todos los bienes de origen dudosos adquiridos durante el matrimonio.
g) 26.618: matrimonio igualitario.

"reconocer la unión de dos 'personas' entre las que no pudiera presumirse superioridad o inferioridad sobre la base del genero traería consecuencias asombrosas para la institución matrimonial" (MacKinnon, 1987).

"se rompió… el lazo entre el matrimonio y la heterosexualidad. Esta es una ruptura profundamente simbólica; y quizás es la ilustración más drástica de este nuevo mundo que hemos construido" (Jeffrey Weeks, 2007).

"las reformas legales realmente pueden tener consecuencias impredecibles. Esto implica que una reforma legislativa que estuvo dirigida a parejas del mismo sexo, presenta ramificaciones mucho más amplias para todas las otras formas de parentesco" (Carol Smart, 2009).

Necesidad de reforma integral

Nadie duda que el Código Civil debe ser modificado, de hecho, se lo ha intentado en varias oportunidades sin éxito.
De este modo, el interrogante central no es si reformar o no, sino cómo y en qué dirección hacerlo.
(Herrera, 2014)

Piso legislativo:

- Las anteriores reformas +
- 24.417 – violencia familiar
- 26.061 – protección integral derechos NNA
- 26.485 – protección integral derechos mujeres
- 26.743 – identidad de género
- 26.862 – acceso integral a las TRHA

Familias en PLURAL y democratización de las relaciones familiares

CCYC Y PERSPECTIVA DE GÉNERO:

LECTURA TRANSVERSAL DEL CONTEMPORÁNEO DERECHO DE LAS FAMILIAS

ARTS

- Los
  las
  C
  h
  ...ún

- La
  pala
  dispos
  humanos, ...
  ...echos
  ..., de modo
  coherente con to...

NUDO GORDIANO O COLUMNA VERTEBRAL DEL DERECHO CIVIL CONTEMPORANEO

Kemelmajer, Herrera, Lamm, Fernández, 2015

✓ El comienzo de la persona humana y los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres

ART. 19

Coloca en tensión la extensión y goce de los derechos sexuales, reproductivos y no reproductivos de las mujeres, cuyos cuerpos conforman la materialidad sobre la que recaen las principales renegociaciones entre lo público y lo privado y la habilitación de la injerencia estatal.

Este control de los cuerpos de las mujeres fue uno de los motivos que implicó que dicha **disposición** haya sido una **de las más debatidas durante todo el trámite parlamentario**.

La existencia *ana comienza*
con la conce *~~aterno~~.*
~~En el caso de~~ *~~ucción~~*

Interpretación sistémica (arts. 20, 21, 560 y 561 CCyC) e intrasistémica (ley 26,862)

Corte IDH – fallo Artavia Murillo

Tesis de la gradualidad – ningún derecho es absoluto

"La finalidad del artículo 4.1 de la Convención es la de salvaguardar el derecho a la vida sin que ello implique la negación de otros derechos que protege la Convención. En ese sentido, la cláusula "en general" tiene como objeto y fin el permitir que, ante un conflicto de derechos, sea posible invocar excepciones a la protección del derecho a la vida desde la concepción. En otras palabras, el objeto y fin del artículo 4.1 de la Convención es que no se entienda el derecho a la vida como un derecho absoluto, cuya alegada protección pueda justificar la negación total de otros derechos" (párr. 258)

Jornada Derecho UBA 2014:
Los derechos reproductivos en la agenda pública y legislativa

*"**No es un tema biológico, sino político** (…) si es posible entender la muerte aun cuando en el cuerpo quedan células vivas por mucho tiempo, ¿por qué no se puede entender que el hecho de que haya células vivas no significa que hay personas?"* (Kornblihtt).

***"¿Cómo puede ser que toda la parte del derecho de familia de este código sea de avanzada** -trabajo en el hogar, alimentos, cuidado de hijos, prestación compensatoria- **y tenga este artículo 19?** Este proyecto **es una muestra de cómo el derecho es una lucha de poderes. No se nos quiere sacar a las mujeres del lugar de generadoras de vida**"* (Minyersky).

✓ Derechos personalísimos: apellido

Derogación de la ley 18.248

Dos aspectos:

1. Del apellido de la mujer casada al apellido del la cónyuge

2. Apellidos de los hijos/as y principio de igualdad de madres y padres

Antes de 19

Adición

L

Ley 26.618 (2010)

inación a

en

de

Art. 16. 1. g) CEDAW

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres: **Los mismos derechos personales como marido y mujer, entre ellos el derecho a elegir apellido**, profesión y ocupación.

"co

optar p

, con

la preposición "de" o sin ella"

Apellido de hijos e hijas y principio de igualdad de madres y padres

Regla de preeminencia paterna en la atribución del apellido de los hijos/as (adición opcional del apellido materno)

Ley 26.618: discriminación a mujeres en parejas de distinto sexo

- Declaraciones judiciales de inconstitucionalidad

Trib. Col. de Familia N° 5 Rosario, 2/6/2011, "P., C. E. v. P. A., H. G."; Juzg. Familia de 4º Nominación Córdoba, 31/10/2012, "E., C. y O."; C. Familia de Mendoza, 15/4/2013, "M., E. M. v. A., D."; C. Familia de Mendoza, 11/12/2013, "Bustos, María Elena por rectificación de partida", entre otros.

- Resoluciones administrativas

Dirección Provincial, Registro de las Personas, PBA, Disposición N° 2690/2013, 7/7/2013. Dirección General, Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, Mendoza, Resolución N° 212, 2/3/2015.

ART. 64 CCyC

El hijo matrimonial lleva el primer apellido de alguno de los cónyuges; en caso de no haber acuerdo, se determina por sorteo realizado en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas. A pedido de los padres, o del interesado con edad y madurez suficiente, se puede agregar el apellido del otro.

Todos los hijos de un mismo matrimonio deben llevar el apellido y la integración compuesta que se haya decidido para el primero de los hijos.

El hijo extramatrimonial con un solo vínculo filial lleva el apellido de ese progenitor. Si la filiación de ambos padres se determina simultáneamente, se aplica el primer párrafo de este artículo. Si la segunda filiación se determina después, los padres acuerdan el orden; a falta de acuerdo, el juez dispone el orden de los apellidos, según el interés superior del niño.

FALLO CSJN 6/8/2015

D. I. P., V. G. y otro c/ Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas s/ amparo.

✓ Apertura garantista del régimen de bienes

Opción entre dos

régimen de comunidad (arts. 463 a 504)

régimen de separación de bienes (arts. 505 a 508)

Críticas desde algunos sectores del feminismo

"A una mujer a punto de casarse, si le das a elegir, va a elegir lo que quiera el marido. Es muy difícil que la mujer tenga autonomía de elección. Y si el marido después la deja, quedaría sin nada. En general, los primeros años del matrimonio son los años de la maternidad, y las mujeres acumulan menos. Habría que pensar una variante para diferenciar los casos de mujeres como Susana Giménez de la mujer común trabajadora".

(Birgin, Página 12, 2012).

Consideraciones indispensables:

1. el régimen de comunidad es de aplicación supletoria (art. 463 CCyC);
2. existe un piso mínimo común para ambos regímenes de bienes que no se puede desconocer ni excluir por autonomía de los cónyuges, fundado en la protección de derechos de la parte más débil, que involucra la vivienda y asistencia;
3. los desequilibrios e injusticias económicas post-ruptura encuentran resguardo en una nueva figura legal con regulación específica: la compensación económica; y
4. el impacto rupturista del matrimonio igualitario exige a la regulación civil actual un mayor esfuerzo pluralista, las complejidades de la realidad social no se reducen solamente al binomio mujer-varón.

Renegociación entre autonomía de la voluntad y orden público: mayor libertad con igualdad, solidaridad y responsabilidad

"El principio de libertad y autonomía es uno de los pilares sobre los cuales se edifica el CCyCN y no se encuentran argumentos de peso para no permitir que estos principios aterricen en el campo patrimonial del Derecho matrimonial, ***dejando de ser casi los únicos ordenamientos jurídicos del globo*** *-juntamente con Cuba y algunos Estados de México- de regular un régimen legal único y forzoso (...) Por otra parte, es conocido el valor pedagógico de la ley; en este marco, cabe destacar que* ***la posibilidad de optar*** *entre los dos regímenes que regula el Código Civil y Comercial,* ***constituye una excelente y clara oportunidad para contribuir en la necesaria deconstrucción de los "estereotipos"*** *fuertemente arraigados en el imaginario social que giran en torno a la mujer: "cuidadora de la casa y los hijos" y económicamente dependiente del hombre; imaginario que cada vez se aleja más de la realidad social; basta con mirar los resultados del censo de 2010 que revelan que cada vez hay más mujeres jefas de hogar*"

(Herrera, 2015)

✓ Divorcio incausado

- Renegociación entre lo publico y lo privado
- la ley como herramienta para la pacificación y la prevención de conflictos familiares.
- El matrimonio se celebra de a dos y se sostiene de dos. En términos preventivos, **obligar a dos personas a seguir casadas contra su deseo podría reforzar situaciones de violencia familiar**.
- El **CCyC se centra en las consecuencias y efectos jurídicos del divorcio y no en sus causas**:

perspectiva de géneros

empoderamiento de las mujeres, brindando garantías y mecanismos de protección de los sujetos fácticamente más vulnerables en los momentos de crisis y rupturas de pareja, para que puedan ejercer sus derechos sin sufrir violencias de distintos tipos, como la violencia económica o simbólica

✓ Compensación económica

- *herramienta para proteger al cónyuge o conviviente más débil que aún siguen siendo las mujeres. Ya que en los acuerdos de pareja, son las mujeres quienes con mayor frecuencia se retiran del mercado productivo para abocarse a las tareas domésticas* (Molina de Juan, 2012).

- Derecho comparado (El Salvador, Francia, Alemania, España, Chile, entre otros)

ART. 442

A falta de acuerdo de los cónyuges en el convenio regulador, el juez debe determinar la procedencia y el monto de la compensación económica sobre la base de diversas circunstancias, entre otras:

a) el estado patrimonial de cada uno de los cónyuges al inicio y a la finalización de la vida matrimonial;

b) **la dedicación que cada cónyuge brindó a la familia y a la crianza y educación de los hijos durante la convivencia y la que debe prestar con posterioridad al divorcio**;

c) la edad y el estado de salud de los cónyuges y de los hijos;

d) **la capacitación laboral y la posibilidad de acceder a un empleo** del cónyuge que solicita la compensación económica;

e) **la colaboración prestada a las actividades mercantiles, industriales o profesionales del otro cónyuge**;

f) la atribución de la vivienda familiar, y si recae sobre un bien ganancial, un bien propio, o un inmueble arrendado. En este último caso, quién abona el canon locativo.

La acción para reclamar la compensación económica caduca a los seis meses de haberse dictado la sentencia de divorcio.

CApel. Civ. y Com., Junín, PBA, 25/10/2016.

EL PRIMER CASO DE FIJACION DE COMPENSACION ECONOMICA

Perspectiva de género

- Por condiciones objetivas y de la dinámica familiar (nacimiento de los hijos al poco tiempo de casarse, atención que los mismos requerían al margen de alguna ayuda temporaria que tuvo en sus labores de ama de casa, personalidad, actividad y exigencias del recurrente, permanencia de la familia en Bayauca y luego traslado a Lincoln…) y tal como resulta de los informes de fs. 267 y 275 expte. mencionado la Sra. G. ha sufrido aplazamientos y dificultades para su formación y desempeño profesional.

- (…) otra de las razones para la incorporación de las compensaciones económicas fue que aparecía como "una forma de atenuar las injusticias y desigualdades que se pueden producir dentro de un régimen de separación de bienes. En efecto, cuando uno de los cónyuges ha aportado mucho mayor cantidad de trabajo para satisfacer las necesidades del seno familiar que el otro, y no ha recibido restitución alguna o ella ha sido muy insuficiente, tiene derecho a exigir al final del régimen, una compensación económica del otro cónyuge, si es que resultó una desigualdad patrimonial manifiesta y se operó un enriquecimiento injusto a favor del otro“.

tanto para el caso de uniones matrimoniales dentro de los efectos del divorcio (arts. 441 y 442), como para las uniones convivenciales (arts. 524 y 525)

✓ Uniones convivenciales

- Datos fácticos: Censo 2010 Argentina (INDEC)

Desafío de decidir cómo proteger a los vulnerables sin avasallar la autonomía personal de quienes reivindican la unión como un modo de reafirmación de su libertad

(Molina de Juan)

Formosa: el 54,49 % no están casadas

Chaco: el 49,94% convive en una unión no matrimonial

- **Figura específica con sus propias reglas (arts. 509 a 528)**

- Regla general: autonomía de la voluntad - **pactos de convivencia** (art. 513)

- Piso mínimo:

Art. 513: Este pacto debe ser hecho por escrito y no puede dejar sin efecto lo dispuesto en los artículos 519 (asistencia), 520 (contribución a los gastos del hogar), 521 (responsabilidad por las deudas frente a terceros)y 522 (protección de la vivienda familiar).

UC y CE

¿Es válida la renuncia anticipada a la compensación económica?

Art. 515: **Límites**. ***Los pactos de convivencia no pueden ser contrarios al orden público, ni al principio de igualdad de los convivientes, ni afectar los derechos fundamentales de cualquiera de los integrantes de la unión convivencial.***

✓ Protección de la vivienda

Tanto para uniones matrimoniales como uniones convivenciales

Diferentes aristas:

1) Durante la unión:

1.a) <u>faz interna</u>: INDISPONIBILIDAD RELATIVA

asentimiento del cónyuge o conviviente no titular para la disposición del inmueble y de los bienes indispensables de la vivienda (o venia judicial supletoria)

1.b) <u>faz externa</u>: INEJECUTABILIDAD RELATIVA

inejecutabilidad de la vivienda familiar por deudas contraídas con posterioridad a la celebración del matrimonio o a la inscripción registral de la unión convivencial, excepto que hayan sido contraídas por ambos o por uno de ellos con el asentimiento del otro (arts. 456 y 522)

2) Tras la ruptura o cese:

ATRIBUCIÓN DEL USO

atribución del uso de la vivienda familiar para dos supuestos:

a) extrema necesidad y situación económica desventajosa para proveerse una vivienda; y
b) cuidado de hijos e hijas.

(arts. 443 a 445 y 526/527).

Protección de la vivienda y violencia de genero

"A las mujeres que tienen casa donde vivir, les resulta menos difícil adoptar y sostener las decisiones necesarias para poner fin a la violencia que las agobia, y aunque ello no signifique que necesariamente vayan a superar el conflicto, por lo menos les permite un desahogo. No sólo porque disminuye su angustia económica, sino porque las coloca en un lugar de poder que les facilita terminar la relación de pareja sin temor de quedarse en la calle" (Molina de Juan, 2015).

✓ Responsabilidad parental y cuidado personal: coparentalidad

“la noción de “patria potestad” que remite, indefectiblemente, a la idea del hombre-padre-proveedor, dueño de la casa, de la mujer y de los hijos; de todos ellos bajo la “potestad” y sumisión del “jefe de hogar”, se reemplaza por la idea de responsabilidad parental” (Herrera, 2015).

La coparentalidad: se estructura sobre el principio de igualdad y el ISN

✓ Trabajo doméstico y reproductivo

Art. 660 CCyC

"las tareas cotidianas que realiza el progenitor que ha asumido el cuidado personal del hijo tienen un valor económico y constituyen un aporte a su manutención".

A los días de la entrada en vigencia del CCyC y en el marco de un reclamo alimentario…

"el Código reconoce de manera precisa que quien se queda a cargo del cuidado personal del hijo contribuye en especie al cumplimiento de la obligación alimentaria a su cargo. Esta consideración se deriva de la obligada perspectiva de género, por la cual se defiende la idea de que el trabajo en el hogar tiene valor económico y que ello debe estar expresamente contemplado"

(Cám Apel Civ y Com, Azul, PBA, 27/8/2015)

[En sentido similar: Cám Apel Flia, 1ra. Circ, Mendoza, 18/9/2015, "Rubio c/Jofre p/Alimentos c/Jofre Roberto Daniel por Inc. Aumento Cuota Alimentaria]

NOVEDADES RECIENTES

Nueva ley de responsabilidad parental

Los femicidas, lejos de sus hijos

Por Soledad Vallejos

Ley de privación y suspensión de RP por femicidio, homicidio agravado, abuso sexual y lesiones graves

Sancionada el 31/05/2017

Art. 1º.- Incorpórase al CCyC el siguiente art. 700 bis:

Cualquiera de los progenitores queda privado de la responsabilidad parental por:

a) **ser condenado como autor, coautor, instigador o cómplice del delito de homicidio agravado por el vínculo o mediando violencia de género**, conforme lo previsto en el art. 80, incs. 1 y 11 del Código Penal, **contra el otro progenitor o contra el hijo o hija**.

b) ser condenado como autor, coautor, instigador o cómplice del delito de **lesiones previstas en el art. 91 del Código Penal**, contra el otro progenitor; o contra el hijo o hija.

c) Ser condenado como autor, coautor, instigador o cómplice del **delito contra la integridad sexual previsto en el artículo 119 del Código Penal**, cometido contra un hijo o hija.

La privación opera también cuando los delitos descriptos se configuren en grado de tentativa, si correspondiere.

La condena penal firme produce de pleno derecho la privación de la responsabilidad parental.

Art. 2º – Modifícase el artículo 702 del CCyC el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 702: Suspensión del ejercicio. El ejercicio de la responsabilidad parental queda suspendido mientras dure:

e) **El procesamiento penal por los delitos mencionados en al artículo 700 bis**. El auto de procesamiento o acto equivalente debe ser comunicado al Ministerio Público a los fines de lo previsto en el artículo 703, teniéndose en cuenta la asistencia letrada establecida en el artículo 26, 2do párrafo y a la autoridad de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes competente en cada jurisdicción, a efectos de que proceda en sede civil, a los fines de este artículo.

Se deberá observar lo previsto en el artículo 27 de la ley 26.061.

No se procederá a suspender el ejercicio de la responsabilidad parental en los términos del presente inciso, en los casos del artículo 700 bis incisos a) y b), cuando en los hechos investigados o en sus antecedentes mediare violencia de género.

“Un sucinto balance final permite reconocer el hondo surco trazado por el movimiento feminista en nuestro suelo, y aunque ni aquí ni en ningún lugar del planeta se trata de un fenómeno multitudinario, sus efectos se miden por las transformaciones que produce en la subjetividad de las congéneres. Lo que importa, en todo caso, es menos la adhesión expresa al feminismo que la actitud de trastocar los viejos valores patriarcales. Lo que importa es el reconocimiento de sí, la adquisición de nuevas sensibilidades y sentimientos sobre la propia existencia, el salto formidable de dejar el sometimiento y conquistar, con la autonomía, planos de mayor dignidad”. (Barrancos , 2014)

MUCHAS GRACIAS!